



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

013781

A PUNTO UFL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DE CALIDAD MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3078/11/2019
Asunto: Envío dictámenes resolutivos financieros

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

2019 NOV 29 PM 12:55

DIRECCIÓN
DE CALIDAD

Lic. Omar García Morales
Director General de Recursos Materiales
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Presente

Me refiero al oficio DGRM/SGC/DPC/4257/2019 de 21 de noviembre 2019, signado por el Lic. Luis Fernando Castro Vieyra, Subdirector General en la Dirección General a su cargo, mediante el cual remite la información financiera y fiscal que presentan las empresas participantes en la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, relativa a la "contratación del servicio de videostreaming."

Sobre el particular, adjunto al presente me permito enviar los dictámenes resolutivos financieros y la documentación financiera de las empresas que a continuación se relacionan:

No.	Empresa	Conclusión	No. de oficio
44/2019	Virtual Corporación de México, S.A. de C.V	Favorable	3075/11/2019
45/2019	Punto en Tecnologías de la Información, S.A. de C.V.	Favorable	3076/11/2019
46/2019	Aldea Media, S.A. de C.V.	Favorable	3077/11/2019

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró los dictámenes resolutivos financieros conforme la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES
29 NOV 2019
RECIBIDO
HORA: 11:00
RECIBE: GAA

- C.c.p.- Dr. Diego Gutiérrez Morales.- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.- Subdirector General en la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Mtro. Mauro Barba González.- Subdirector General de Inversiones, Fianzas y Fideicomisos de la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAI, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 16.
Motivación:	Se encuentra en proceso de deliberación y contiene datos personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3077/11/2019
Asunto: Dictamen Resolutivo Financiero 46/2019

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 46/2019

Con base en la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, relativa a la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, para la **"contratación del servicio de videostreaming"** y con fundamento en lo previsto en el artículo 2, fracción XXIII, artículo 16, fracción I y artículo 42, del Acuerdo General de Administración VI/2008; capítulo III, punto sexto de los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, modificado por los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su 16ª sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, en los términos del numeral I, comunicado a la Dirección a mi cargo mediante oficio OM/ST/79/2015, así como en lo establecido en los puntos 6.2, 9.3, 11.3, y 13.4 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2019 a las 11:53 horas, la Dirección General de Recursos Materiales, remitió a la Dirección General de la Tesorería documentación fiscal y financiera presentada por el participante **Aldea Media, S.A. de C.V.** con Registro Federal de Contribuyentes **ORB 930827 SG9** Según consta en el respectivo sello de recepción.

RDM/mog/mcp/h
Turno N° 4216

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
 29 NOV 29 PM 12:46
 1/3

013781



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3077/11/2019
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2017	2018	2019	CUMPLE
Declaración anual	SI	SI		SI
Pago provisional ISR			septiembre	SI
Estados financieros anuales	SI	SI		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			septiembre	SI
Nota:				

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2017	2018	septiembre 2019
Activo Circulante	\$51,230,000	\$20,265,000	\$33,982,000
Activo total	\$68,783,000	\$35,706,000	\$40,728,000
Pasivo Corto Plazo	\$31,602,000	\$32,573,000	\$27,994,000

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por los participantes y que se señala en el punto 11.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2017	2018	septiembre 2019		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	1.62	0.62	1.21	1.0	SI
Nota:						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3077/11/2019
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, para la “contratación del servicio de videostreaming”, del participante **Aldea Media, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En **2019** el monto estimado del referido procedimiento, representó el **11.0 %** del Activo Total del participante **Aldea Media, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el dictamen resolutivo financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
2019 NOV 29 PM 12:48
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
013781

- C.c.p.- **Dr. Diego Gutiérrez Morales.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**- Subdirector General en la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Mtro. Mauro Barba González.**- Subdirector General de Inversiones, Fianzas y Fideicomisos de la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

RDM/mcg/mg/10
Turno N° 4216



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso de deliberación y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3076/11/2019
Asunto: Dictamen Resolutivo Financiero 45/2019

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 45/2019

Con base en la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, relativa a la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, para la "contratación del servicio de videostreaming" y con fundamento en lo previsto en el artículo 2, fracción XXIII, artículo 16, fracción I y artículo 42, del Acuerdo General de Administración VI/2008; capítulo III, punto sexto de los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, modificado por los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su 16ª sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, en los términos del numeral I, comunicado a la Dirección a mi cargo mediante oficio OM/ST/79/2015, así como en lo establecido en los puntos 6.2, 9.3, 11.3, y 13.4 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2019 a las 11:53 horas, la Dirección General de Recursos Materiales, remitió a la Dirección General de la Tesorería documentación fiscal y financiera presentada por el participante **Punto en Tecnologías de la Información, S.A. de C.V.** con Registro Federal de Contribuyentes **PTI 060517 KZ5** Según consta en el respectivo sello de recepción.

RDM/mog/mj
Turno N° 4216

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
 2019 NOV 29 PM 12:46
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 01378



II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2017	2018	2019	CUMPLE
Declaración anual	SI	SI		SI
Pago provisional ISR			septiembre	SI
Estados financieros anuales	SI	SI		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			septiembre	SI
Nota:				

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2017	2018	septiembre 2019
Activo Circulante	\$3,592,383	\$4,697,898	\$6,989,062
Activo total	\$3,978,126	\$5,235,520	\$7,458,920
Pasivo Corto Plazo	\$3,688,253	\$6,713,793	\$6,874,793

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por los participantes y que se señala en el punto 11.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2017	2018	septiembre 2019		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	0.97	0.70	1.02	1.0	SI
Nota:						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3076/11/2019
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, para la “contratación del servicio de videostreaming”, del participante **Punto en Tecnologías de la Información, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En **2019** el monto estimado del referido procedimiento, representó el **60.0 %** del Activo Total del participante **Punto en Tecnologías de la Información, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el dictamen resolutivo financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

RECIBIDO
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
29 NOV 2019 12:48
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

013781

- C.c.p.- **Dr. Diego Gutiérrez Morales.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**- Subdirector General en la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Mtro. Mauro Barba González.**- Subdirector General de Inversiones, Fianzas y Fideicomisos de la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

RDM/mgg/mmp
Turno N° 4216



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Periodo de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 118.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3075/11/2019
Asunto: Dictamen Resolutivo Financiero 44/2019

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 44/2019

Con base en la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019**, para la **"contratación del servicio de videostreaming"** y con fundamento en lo previsto en el artículo 2, fracción XXIII, artículo 16, fracción I y artículo 42, del Acuerdo General de Administración VI/2008; capítulo III, punto sexto de los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, modificado por los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su 16ª sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, en los términos del numeral I, comunicado a la Dirección a mi cargo mediante oficio OM/ST/79/2015, así como en lo establecido en los puntos 6.2, 9.3, 11.3, y 13.4 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

I. ANTECEDENTES

El 22 de noviembre de 2019 a las 11:53 horas, la Dirección General de Recursos Materiales, remitió a la Dirección General de la Tesorería documentación fiscal y financiera presentada por el participante **Virtual Corporación de México, S.A. de C.V.** con Registro Federal de Contribuyentes **VCM 020212 899**, según consta en el respectivo sello de recepción.

RDM/mog/mhm
Turno N° 4216

DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

2019 NOV 29 PM 12:48

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

01378



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3075/11/2019
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2017	2018	2019	CUMPLE
Declaración anual	SI	SI		SI
Pago provisional ISR			septiembre	SI
Estados financieros anuales	SI	SI		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			octubre	SI
Nota:				

III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2017	2018	octubre 2019
Activo Circulante	\$4,243,931	\$3,950,499	\$4,486,969
Activo total	\$7,365,263	\$7,480,772	\$8,161,144
Pasivo Corto Plazo	\$4,271,946	\$5,969,630	\$3,920,402

IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por los participantes y que se señala en el punto 11.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2017	2018	octubre 2019		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	0.99	0.66	1.14	1.0	SI
Nota:						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/3075/11/2019
Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2019

V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, para la “contratación del servicio de videostreaming”, del participante **Virtual Corporación de México, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En **2019** el monto estimado del referido procedimiento, representó el **54.8 %** del Activo Total del participante **Virtual Corporación de México, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el dictamen resolutivo financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz
Director General de la Tesorería

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
2019 NOV 29 PM 12:46
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
013781

- C.c.p.- **Dr. Diego Gutiérrez Morales.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**- Subdirector General en la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.
- Mtro. Mauro Barba González.**- Subdirector General de Inversiones, Fianzas y Fideicomisos de la Dirección General de la Tesorería de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento.

RDM/mg/mjh
Turno N° 4216



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

A. PRUETO CFC

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

OFICIO DGTI/1840/2019.

Asunto: Envío de dictamen resolutivo técnico para los servicios de Videostreaming.

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019.

Lic. Omar García Morales
Director General de Recursos Materiales
P r e s e n t e

En relación a la licitación número **LPN/SCJN/DGRM/007/2019**, para la contratación del "Servicio de Videostreaming", en la cual con fecha 21 de noviembre del año en curso, en la sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, se recibió la documentación de las siguientes empresas:

- **Aldea Media, S.A. de C.V.**
- **Punto en Tecnologías, S.A. de C.V.**
- **Virtual Corporación, S. A. de C. V**

Al respecto, me permito enviar a usted el Dictamen Resolutivo Técnico, así como las propuestas de las empresas en mención, para los fines administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Margarita Roldán Sánchez
Directora General

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 28 NOV 28 PM 12:15
 DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

013712

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES
28 NOV 2019
RECIBIDO
HORA: 16:00
RECIBE: GAA

C.c.p.- Lic. Mario René Chávez Álvarez. – Director de Adquisiciones Directas y Excepciones de la Dirección General de Recursos Materiales de este Alto Tribunal. -Para su conocimiento.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo	Rubrica.
Validó	Ing. Francisco Alberto López Quiroz	Subdirector General de Infraestructura Tecnológica	
Revisó	Lic. Javier Sánchez Valtierra	Director de Telecomunicaciones	
Elaboró	Lic. Anahí Estrada Mejía	Subdirectora de Comunicaciones Unificadas	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIDEOSTREAMING

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 15 fracción III y 68, del “Acuerdo General de Administración VI/2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Alto Tribunal, se extiende el presente dictamen resolutivo técnico.

ANTECEDENTES

De conformidad con el procedimiento LPN/SCJN/DGRM/007/2019 para la contratación del servicio de videostreaming, se tiene que:

- Con fecha 11 de noviembre de 2019, a las 11:00 horas, se llevó a cabo la “Visita a sitio” en el Edificio Sede de la SCJN, a la cual se presentaron las empresas: **AM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V., PUNTO EN TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V. y VIRTUAL CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.**
- Con fecha 13 de noviembre de 2019, a las 12:00 horas, se llevó a cabo el acto de la “Junta de Aclaraciones”, con carácter obligatorio, al cual se presentaron las empresas: **AM TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V., PUNTO EN TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V. y VIRTUAL CORPORACIÓN, S. A. DE C. V.**
- Con fecha 21 de noviembre de 2019, a las 11:00 horas, se llevó a cabo la sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas en el que entregaron sus propuestas las empresas **ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V., PUNTO EN TECNOLOGÍAS, S.A. DE C.V. y VIRTUAL CORPORACIÓN, S. A. DE C. V.**

En seguimiento a la licitación, la Dirección General de Recursos Materiales, entregó para su revisión 3 (tres) propuestas técnicas de las siguientes empresas:

- Aldea Media, S.A. de C.V.
- Virtual Corporación, S. A. de C.V.
- Punto en Tecnologías, S.A. de C.V.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

DICTAMEN

Atendiendo lo señalado en el numeral 11.4 "EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS", de las bases del procedimiento, se realizó el análisis de conformidad con lo siguiente:

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
Descripción	Cumplimiento		
Especificaciones técnicas			
1.1 Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de live streaming, considerando:			
a. Disponibilidad de 4 canales para transmisión de eventos en vivo, independientes, adicionales al que estará en uso las 24 horas. Los cuales serán habilitados de conformidad a las necesidades de la SCJN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b. Garantizar 5,000 conexiones simultáneas, con la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c. Tasa de transferencia de este servicio de 6 TB/mes, con la posibilidad de ampliarse.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d. Garantizar una latencia no mayor a 10 segundos, respecto al video origen, reproducido en cualquier dispositivo.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f. El bit rate para realizar el encoding debe ser de 400 kb/s.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
g. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
h. Dado que la distribución de contenidos es para usuarios que se conectan desde fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:			
• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.			
• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.			
• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tablet y Smartphone.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.			
1.2 Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Video bajo demanda (VoD), considerando:			
a. Garantizar 1,000 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Handwritten signature or initials.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
b. El tamaño de almacenamiento para alojar contenido para usuarios externos deberá ser de 2 TB, teniendo la posibilidad de incrementar este almacenamiento de manera dinámica en caso de que se requiera.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
c. Deberá de considerar dentro de los trabajos, la migración del contenido de la plataforma actual a la plataforma propuesta.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
d. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
f. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan desde fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:			
• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.			
• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.			
• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tablet y Smartphone.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.			
1.3 Servicio de Streaming de audio para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de podcast (MP3), considerando:			
a. Garantizar 1,000 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
El formato a emplear para los archivos de audio es MP3 con un bit rate de 128 kbps.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:			
• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.			
• Verifique que la solución propuesta es compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.			
• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tablet y Smartphone.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Crome, Safari, Mozilla y Opera.			
1.4 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de live streaming, considerando:	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
a. El servicio deberá ser proporcionado desde las instalaciones de la SCJN, por lo cual hay que considerar, los servidores (en la cantidad y capacidad necesaria) y equipo broadcast para generar la señal, además de considerar dentro de la propuesta el soporte técnico para la integración a la red LAN de la institución.			
b. Garantizar 2,500 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c. Disponibilidad de 4 canales para transmisión de eventos en vivo, independientes, adicionales al que estará en uso las 24 horas. Los cuales serán habilitados de conformidad a las necesidades de la SCJN.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
d. Garantizar una latencia no mayor a 10 segundos, respecto al video origen, reproducido en cualquier dispositivo.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
e. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f. El bit rate para realizar el encoding será de 400 kb/s.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
g. Considerar los elementos necesarios para mantener el servicio en Alta Disponibilidad, que incluya licencia, servidor y balanceo que permita automatizar el servicio en caso de que el equipo primario presente conflicto.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
h. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
i. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan dentro de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios considere dentro de la propuesta:			
• Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.			
• Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.			
• Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tablet y Smartphone.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
• Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.			
1.5 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de video bajo demanda (VoD), considerando:			
a. El servicio deberá ser proporcionado desde las instalaciones de la SCJN, por lo cual hay que considerar, los servidores (en la cantidad y capacidad necesaria) y equipo broadcast para generar la señal, además de considerar dentro de la propuesta el soporte técnico para la integración a la red LAN de la institución.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b. Garantizar un máximo de 1,000 conexiones simultáneas, con la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c. El tamaño de almacenamiento para alojar contenido para usuarios internos deberá ser de 2 TB, teniendo la posibilidad de incrementar	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
este almacenamiento de manera dinámica en caso de que se requiera.			
d. Migración del contenido de la plataforma actual a la nueva plataforma.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
e. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
g. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan dentro de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios considere dentro de la propuesta:			
<ul style="list-style-type: none"> Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final. Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc. 			
<ul style="list-style-type: none"> Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tablet y Smartphone. Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera. 	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
h. Considerar y desglosar dentro de su propuesta los equipos necesarios para que el servicio esté disponible.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
1.6 Transferencia de conocimientos			
Llevar a cabo sesiones y temario programado, de común acuerdo entre el prestador de servicios y la SCJN, en la Ciudad de México para asegurar la transferencia de conocimientos a 3 personas de la Dirección General de Tecnologías de la Información referente al manejo y administración avanzada de los equipos asociados al servicio de videostreaming.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Características Generales			
1. El presente Anexo está conformado por una partida única, que se adjudicará en su totalidad a un solo participante ganador.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
2. El suministro, instalación y puesta en operación de los servidores, codificadores, hardware y software necesario para la realización de los servicios solicitados en un esquema de servicios administrados, de manera que todo este equipo sea administrado por el personal técnico del prestador de servicio.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
3. Desglosar el medio (enlace de comunicación) y los equipos necesarios para hacer llegar la señal desde las instalaciones de la SCJN, hasta las instalaciones del prestador de servicio donde se alojará para consultar el contenido y se realizará el broadcast.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
4. Desglosar los recursos necesarios para capturar la señal, así como de distribución del contenido sobre la red interna, considerando 2,500 conexiones simultáneas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. La operación y supervisión diaria de la calidad será realizada por personal designado por la SCJN.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
6. Toda la solución deberá contar con una aplicación de monitoreo y seguimiento de la señal, de manera que en tiempo real se tenga la	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
estadística de lo que sucede con la señal, tanto en vivo como bajo demanda.			
7. Al ser un esquema de servicios administrados, se requiere que el prestador de servicios considere el soporte, refacciones, respaldos de información y de equipos, así como todos los insumos, herramientas, mano de obra y material necesario para cumplir con los tiempos de disponibilidad solicitados, las capacidades de almacenamiento y el performance de la solución; toda vez, que los equipos y licencias serán propiedad del prestador de servicio.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
8. El prestador de servicios deberá considerar dentro de la propuesta, una plataforma para transmisión a redes sociales de eventos en vivo y/o Video Bajo Demanda principalmente con Facebook, Twitter y YouTube.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
9. Considerar el suministro de los siguientes equipos para la prestación del servicio:			
a) Dos Encoders digitales de alta definición para difusión de contenido con entrada de video HDMI y SDI, con las características necesarias para ser usado como equipo móvil en la realización de eventos externos a las instalaciones de la SCJN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Monitor de video y audio con entrada para conexiones HDMI y SDI con capacidad de grabación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
10. El prestador de servicios deberá de realizar por lo menos dos mantenimientos preventivos durante la duración del contrato a la solución ofertada, considerando limpieza de equipos, actualización de software, release, instalación de parches y todo lo necesario que garantice la funcionalidad, operación y performance de toda la solución.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
11. El prestador de servicios ante cualquier falla, deberá contar un centro de operación y monitoreo especializado que brinde atención en idioma español, para reportes de incidencias vía correo electrónico, mensajería, llamada telefónica, registro de altas, bajas, cambios y atención presencial en caso de que así se requiera.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
12. Los prestadores de servicios participantes estarán obligados a realizar una visita a las diferentes ubicaciones donde se realizarán los trabajos. Esto con la finalidad de que conozcan la ubicación y las condiciones de operación. El no presentarse será motivo de descalificación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
13. Deberá considerar dentro del monto de su propuesta técnica todos los materiales, herramientas, insumos y mano de obra, para que al final de los trabajos todos los equipos y sistemas operen de manera adecuada.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
14. El personal del prestador de servicio que realice los trabajos deberá portar siempre uniforme e identificación que lo acredite como miembro de la misma, así como mostrar un buen comportamiento.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
15. Los daños y desperfectos ocasionados a los equipos y mobiliario de la SCJN, atribuibles a los trabajos realizados durante la vigencia de contrato, deberán ser repuestos por un bien nuevo y con iguales o superiores características.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
16. No se cuenta con espacio para almacenar herramienta, materiales y demás insumos, por lo que deberá realizar lo pertinente para que se cuente todos los días con lo necesario para trabajar.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
17. Se permitirá el uso de las instalaciones sanitarias ubicadas en la planta baja y primer piso de dicho edificio; así como de espacio en oficina y conexión a la red institucional.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
18. En caso de requerir energía eléctrica, podrán hacer uso de las tomas de energía de manera adecuada y empleando los instrumentos necesarios para tal fin.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
19. No se cuenta con lugar de estacionamiento, únicamente se permitirá el acceso a vehículos para descarga de material y herramienta por un tiempo máximo de una hora. Este espacio podrá ser dentro del inmueble o en la acera del mismo, dependiendo de la hora de descarga.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
20. Toda la basura, sin excepción, deberá ser retirada todos los días del área de trabajo y se depositará en los contenedores ubicados en la planta baja del edificio.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
21. El horario para la implementación de los sistemas dentro del centro de cómputo, será de lunes a viernes de las 14:00 a las 18:00 horas.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
22. Para la recepción de los servicios, es requisito que el prestador de servicio haga entrega de un reporte mensual donde especifique la calidad del contenido entregado, el número total de conexiones por mes y por día, el reporte de videos más consultados, el ancho de banda, el número de usuarios por dispositivo y por sistema operativo, así como el tiempo fuera de línea en caso de presentarse.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Entrega – Recepción del servicio:			
Para los trabajos de implementación de la solución propuesta, se realizará una revisión para la validación de los trabajos, la cual consistirá en:	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
a) Verificar mediante inspección física que todos los equipos y sistemas se encuentren correctamente instalados y funcionando de acuerdo a lo especificado en el presente Anexo Técnico y a lo ofertado en la propuesta técnica.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
b) Validar que el contenido tanto en vivo como bajo demanda, se visualice adecuadamente en distintos dispositivos y plataformas.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
c) En caso de encontrar alguna anomalía o punto de mejora, se hará del conocimiento vía correo electrónico al responsable del concursante adjudicado, fijando claramente los tiempos para corregir esta situación, llevando a cabo una revisión posterior a fin de verificar que dicha anomalía fue subsanada.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
d) Verificar que toda la documentación solicitada para el adjudicado, en la Memoria Técnica Descriptiva se encuentre tal cual como se solicite.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
e) La documentación se deberá de presentar de manera impresa (en una carpeta) y en formato digital (CD con todos los documentos en su formato original de creación (Word, Power Point, Visio, CAD, PDF, etc.)	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 JUICER
 TRABAJO DE LA J

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
El prestador de servicios, una vez concluidos los trabajos deberá presentar:			
a) Galería fotográfica, donde se documente claramente las instalaciones antes de los trabajos, durante los trabajos y al finalizar los mismos.			
b) Listado que indique número de serie de los equipos, número de licencias de software y la activación de estas para la prestación del servicio.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
c) Descripción clara sobre la configuración de cada uno de los equipos y sistemas instalados.			
d) Se entregará en sobre cerrado, las contraseñas y usuarios activados, indicando los usuarios con permiso de administrador y aquellos que solo tengan permiso de monitoreo.			
e) Manual de usuario de cada uno de los equipos y sistemas instalados, tanto impresos como en CD.			
Equipo de trabajo requerido			
a) Perfil de profesionistas			
Se requiere que el prestador de servicios cuente con personal capacitado, por lo menos tres Ingenieros en Comunicaciones, Licenciados en Desarrollo de Software, Informática o carrera afin, para la ejecución y supervisión de los trabajos.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
b) Experiencia del profesionista			
Copia simple del título, cédula profesional y currículum vitae, donde describa sus actividades en la implementación de desarrollo de streaming de audio y video, cursos de capacitación y servicios de soluciones de videostreaming.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Documentación necesaria comprobable			
1. Documentación que avale la participación del prestador de servicio en por lo menos dos proyectos de difusión de contenido (en vivo y bajo demanda) en los años 2017, 2018 y 2019. La información deberá de contener número y/o correo de contacto para validar la información.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2. Currículo del prestador de servicios, donde se describa los trabajos que ha realizado, los alcances, las áreas donde ha participado, sus clientes y lo que el prestador de servicio considere necesario que demuestre su experiencia y capacidad en el ramo.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3. Listado del personal técnico-operativo que realizará y supervisará los trabajos, incluir el currículum vitae de cada uno de ellos, así como la documentación previamente solicitada en el apartado de equipo de trabajo requerido.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4. Carta firmada por el representante legal del prestador de servicios, donde se especifique claramente que cuenta con el personal en la cantidad necesaria y con el perfil requerido, de manera que cubra totalmente los requerimientos y los tiempos de respuesta solicitados.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5. Carta firmada por el representante legal del prestador de servicio, donde se especifique claramente que las piezas, partes y/o refacciones a instalar serán totalmente nuevas, así como el software y licencias son legales y cuentan con autorización para su uso.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
6. Documento impreso que incluya marca y modelo de la solución detallada propuesta, incluyendo descripción de los equipos, cantidad, sistemas, software, aplicaciones y todo aquello que documente a detalle su propuesta técnica. Incluir manuales y folletos de los fabricantes, donde se aprecien las características técnicas, así como un diagrama general de la misma propuesta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Vigencia Los servicios de Difusión de Contenido en Línea y Bajo Demanda Streaming de Video para la SCJN, tendrán una duración de 36 meses, del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Lugar de ejecución de los trabajos Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Niveles de Servicio La disponibilidad requerida será del 99.86%, siendo esto un aproximado de 9 horas, en las cuales el servicio podrá estar fuera de línea durante el año, considerando dentro de este tiempo los mantenimientos programados, fallas o problemas técnicos. Nivel de Severidad: 99.86 % Tiempo máximo de respuesta: 15 minutos Tiempo máximo de solución: 1 hora	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Penalización Las penas convencionales serán determinadas por la SCJN, en razón del incumplimiento en que haya incurrido el participante adjudicado, conforme a lo siguiente: En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la SCJN podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la SCJN. En caso de incumplimiento en el plazo de entrega a cargo del prestador del servicio, se aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, del monto equivalente a 12 meses de servicio, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir I.V.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
Penalizaciones o deducciones durante la operación de la solución, se basarán en las siguientes condiciones: 1) Las penalizaciones por incumplimiento en el nivel de servicio se aplicarán por desviaciones en la métrica de la disponibilidad correspondiente al 99.86%. 2) El monto de la penalización se calculará previa junta de conciliación con el personal que el prestador del servicio designe.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

	ALDEA MEDIA S.A. DE C.V.	VIRTUAL CORPORACIÓN S.A. DE C.V.	PUNTO EN TECNOLOGÍAS S.A. DE C.V.
3) Las penalizaciones empezarán aplicarse, una vez que la duración de un evento de falla agote el tiempo permitido de acuerdo al nivel de servicio.			
Método de cálculo de penalizaciones: <ul style="list-style-type: none">Las penalizaciones se acumularán por unidad de tiempo de indisponibilidad.La unidad de tiempo será de una (1) hora.Las horas serán acumulativas, el total se multiplicará por el 1%, del monto mensual del servicio, con lo que se obtendrá el monto de penalización.La penalización no podrá ser mayor al monto mensual del servicio. 4) La SCJN podrá en cualquier momento rescindir el contrato, bajo las siguientes consideraciones: <ul style="list-style-type: none">Más de tres fallas en el lapso de un mes, que puedan causar un perjuicio a la operación.Las penas podrán descontarse de los montos pendientes a cubrir por parte de la SCJN al participante adjudicado, y en caso de que las penalizaciones excedan el 10% del monto total contratado, la SCJN analizará la conveniencia de rescindir el contrato.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
RESULTADO FINAL	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

RESULTADO:

De la revisión realizada a la propuesta de la empresa ALDEA MEDIA, S.A. DE C. V. , se determina que:	Partida Única
TÉCNICAMENTE CUMPLE con los requisitos solicitados para la contratación del Servicio de Videostreaming.	

De la revisión realizada a la propuesta de la empresa VIRTUAL CORPORACIÓN, S. A. DE C. V. se determina que:	Partida Única
TÉCNICAMENTE NO CUMPLE con los requisitos solicitados para la contratación del Servicio de Videostreaming, debido a que incumplió en los siguientes rubros:	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

- En el apartado 1. Especificaciones técnicas, no especifica lo señalado en el punto 1.2 Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Video bajo demanda (VoD), del inciso a) al inciso f) que establecen lo siguiente:

"1.2 Servicio de streaming de video para usuarios externos de la red de la SCJN, en su modalidad de Video bajo demanda (VoD), considerando:

- a. Garantizar 1,000 conexiones simultáneas, teniendo la posibilidad de incrementar este número en caso requerido; asegurando para ello el ancho de banda necesario.*
- b. El tamaño de almacenamiento para alojar contenido para usuarios externos deberá ser de 2 TB, teniendo la posibilidad de incrementar este almacenamiento de manera dinámica en caso de que se requiera.*
- c. Deberá de considerar dentro de los trabajos, la migración del contenido de la plataforma actual a la plataforma propuesta.*
- d. Funcionamiento del servicio sobre una plataforma Akamai y/o Wowza Streaming Engine.*
- e. El tamaño de la ventana requerida a desplegar será de 720x360 pixeles.*
- f. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan desde fuera de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios:*
 - *Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.*
 - *Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.*
 - *Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.*
 - *Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera."*

- En el apartado 1. Especificaciones técnicas, punto 1.4 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming, inciso a) el encoder propuesto, **NO CUMPLE** con las características señaladas en la Junta de Aclaraciones del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Entradas	Video 4 x BNC 3G / HD / SD-SDI Audio SDI audio embebido	NO CUMPLE
-----------------	--	------------------



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

Resoluciones	UHD, HD (3840 x 2160p)	CUMPLE
Especificaciones de Audio	AAC-LC HE-AAC Dolby Digital	CUMPLE
Interfaz de Red	1 x RJ45 10/100/1000 Mbps Ethernet Direccionamiento DHCP o Estático	CUMPLE
Protocolos	Unicast, Multicast HTTP MPEG-DASH RTSP/RTP RTMP HLS	CUMPLE
Fuente de alimentación	2	NO CUMPLE

- En el apartado 1. Especificaciones técnicas, punto 1.4 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming, no señala lo establecido en los incisos c), g) e i):

"1.4 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de Live streaming:

- c. Disponibilidad de 4 canales para transmisión de eventos en vivo, independientes, adicionales al que estará en uso las 24 horas. Los cuáles serán habilitados de conformidad a las necesidades de la SCJN.*
- g. Considerar los elementos necesarios para mantener el servicio en Alta Disponibilidad, que incluya licencia, servidor y balanceo que permita automatizar el servicio en caso de que el equipo primario presente conflicto.*
- i. Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan dentro de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios considere dentro de la propuesta:*
 - *Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.*
 - *Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.*
 - *Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.*
 - *Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.”

- En el apartado 1. Especificaciones técnicas, punto 1.5 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de video bajo demanda (VoD), no señala lo establecido en los incisos d) y g):

“1.5 Servicio de streaming para usuarios internos de la red de la SCJN, en su modalidad de video bajo demanda (VoD):

- d. *Migración del contenido de la plataforma actual a la nueva plataforma.*
- g. *Dado que la distribución de este contenido es para usuarios que se conectan dentro de la red institucional, se requiere que el prestador de servicios considere dentro de la propuesta:*
 - *Proporcione o actualice el reproductor de contenido para usuario final.*
 - *Considere una solución compatible con sistemas operativos basados en Microsoft, IOS, Android, Macintosh, Linux, etc.*
 - *Verifique que la solución propuesta es compatible con los diferentes tipos de dispositivos del mercado, como PC de escritorio, Laptop, Tabletas y Smartphone.*
 - *Verifique que la solución propuesta es compatible con todos los navegadores comerciales montados en cualquiera de los dispositivos y sistemas operativos previamente mencionados, principalmente Internet Explorer, Google Chrome, Safari, Mozilla y Opera.”*

- En el apartado 2. Características Generales, no señala en general lo establecido en este apartado, algunos puntos se cumplen con otros documentos incluidos en la propuesta, pero **NO CUMPLE** con los puntos 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13 al 22 así como la Entrega – Recepción del servicio, no se señalan los siguientes puntos:

“Características Generales

- 2. *El suministro, instalación y puesta en operación de los servidores, codificadores, hardware y software necesario para la realización de los servicios solicitados en un esquema de servicios administrados, de manera que todo este equipo sea administrado por el personal técnico del prestador de servicio.*
- 5. *La operación y supervisión diaria de la calidad será realizada por personal designado por la SCJN.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

6. *Toda la solución deberá contar con una aplicación de monitoreo y seguimiento de la señal, de manera que en tiempo real se tenga la estadística de lo que sucede con la señal, tanto en vivo como bajo demanda.*
7. *Al ser un esquema de servicios administrados, se requiere que el prestador de servicios considere el soporte, refacciones, respaldos de información y de equipos, así como todos los insumos, herramientas, mano de obra y material necesario para cumplir con los tiempos de disponibilidad solicitados, las capacidades de almacenamiento y el performance de la solución; toda vez, que los equipos y licencias serán propiedad del prestador de servicio.*
8. *El prestador de servicios deberá considerar dentro de la propuesta, una plataforma para transmisión a redes sociales de eventos en vivo y/o Video Bajo Demanda principalmente con Facebook, Twitter y YouTube.*
10. *El prestador de servicios deberá de realizar por lo menos dos mantenimientos preventivos durante la duración del contrato a la solución ofertada, considerando limpieza de equipos, actualización de software, release, instalación de parches y todo lo necesario que garantice la funcionalidad, operación y performance de toda la solución.*
11. *El prestador de servicios ante cualquier falla, deberá contar con un centro de operación y monitoreo especializado que brinde atención en idioma español, para reportes de incidencias vía correo electrónico, mensajería, llamada telefónica, registro de altas, bajas, cambios y atención presencial en caso de que así se requiera.*
13. *Deberá considerar dentro del monto de su propuesta técnica todos los materiales, herramientas, insumos y mano de obra, para que al final de los trabajos todos los equipos y sistemas operen de manera adecuada.*
14. *El personal del prestador de servicio que realice los trabajos deberá portar siempre uniforme e identificación que lo acredite como miembro de la misma, así como mostrar un buen comportamiento.*
15. *Los daños y desperfectos ocasionados a los equipos y mobiliario de la SCJN, atribuibles a los trabajos realizados durante la vigencia de contrato, deberán ser repuestos por un bien nuevo y con iguales o superiores características.*
16. *No se cuenta con espacio para almacenar herramienta, materiales y demás insumos, por lo que deberá realizar lo pertinente para que se cuente todos los días con lo necesario para trabajar.*
17. *Se permitirá el uso de las instalaciones sanitarias ubicadas en la planta baja y primer piso de dicho edificio; así como de espacio en oficina y conexión a la red institucional.*
18. *En caso de requerir energía eléctrica, podrán hacer uso de las tomas de energía de manera adecuada y empleando los instrumentos necesarios para tal fin.*
19. *No se cuenta con lugar de estacionamiento, únicamente se permitirá el acceso a vehículos para descarga de material y herramienta por un tiempo máximo de una*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

hora. Este espacio podrá ser dentro del inmueble o en la acera del mismo, dependiendo de la hora de descarga.

- 20. Toda la basura, sin excepción, deberá ser retirada todos los días del área de trabajo y se depositará en los contenedores ubicados en la planta baja del edificio.*
- 21. El horario para la implementación de los sistemas dentro del centro de cómputo, será de lunes a viernes de las 14:00 a las 18:00 horas.*
- 22. Para la recepción de los servicios, es requisito que el prestador de servicio haga entrega de un reporte mensual donde especifique la calidad del contenido entregado, el número total de conexiones por mes y por día, el reporte de videos más consultados, el ancho de banda, el número de usuarios por dispositivo y por sistema operativo, así como el tiempo fuera de línea en caso de presentarse.*

Entrega – Recepción del servicio:

Para los trabajos de implementación de la solución propuesta, se realizará una revisión para la validación de los trabajos, la cual consistirá en:

- a) Verificar mediante inspección física que todos los equipos y sistemas se encuentren correctamente instalados y funcionando de acuerdo a lo especificado en el presente Anexo Técnico y a lo ofertado en la propuesta técnica.*
- b) Validar que el contenido tanto en vivo como bajo demanda, se visualice adecuadamente en distintos dispositivos y plataformas.*
- c) En caso de encontrar alguna anomalía o punto de mejora, se hará del conocimiento vía correo electrónico al responsable del concursante adjudicado, fijando claramente los tiempos para corregir esta situación, llevando a cabo una revisión posterior a fin de verificar que dicha anomalía fue subsanada.*
- d) Verificar que toda la documentación solicitada para el adjudicado, en la Memoria Técnica Descriptiva se encuentre tal cual como se solicite.*
- e) La documentación se deberá de presentar de manera impresa (en una carpeta) y en formato digital (CD con todos los documentos en su formato original de creación (Word, Power Point, Visio, CAD, PDF, etc.)*

El prestador de servicios, una vez concluidos los trabajos deberá presentar:

- a) Galería fotográfica, donde se documente claramente las instalaciones antes de los trabajos, durante los trabajos y al finalizar los mismos.*
- b) Listado que indique número de serie de los equipos, número de licencias de software y la activación de estas para la prestación del servicio.*
- c) Descripción clara sobre la configuración de cada uno de los equipos y sistemas instalados.*
- d) Se entregará en sobre cerrado, las contraseñas y usuarios activados, indicando los usuarios con permiso de administrador y aquellos que solo*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

tengan permiso de monitoreo.

e) *Manual de usuario de cada uno de los equipos y sistemas instalados, tanto impresos como en CD.*"

- En el apartado 2. Características Generales, punto 3 Desglosar el medio (enlace de comunicación) y los equipos necesarios para hacer llegar la señal desde las instalaciones de la SCJN, hasta las instalaciones del prestador de servicio donde se alojará para consultar el contenido y se realizará el broadcast, **NO CUMPLE** con las características señaladas en la Junta de Aclaraciones del 13 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo siguiente:

Entradas	Video 4 x BNC 3G / HD / SD-SDI Audio SDI audio embebido	NO CUMPLE
Resoluciones	UHD, HD (3840 x 2160p)	CUMPLE
Especificaciones de Audio	AAC-LC HE-AAC Dolby Digital	CUMPLE
Interfaz de Red	1 x RJ45 10/100/1000 Mbps Ethernet Direccionamiento DHCP o Estático	CUMPLE
Protocolos	Unicast, Multicast HTTP MPEG-DASH RTSP/RTP RTMP HLS	CUMPLE
Fuente de alimentación	2	NO CUMPLE

- No señala lo establecido en los apartados 5. Vigencia, 6. Lugar de ejecución de los trabajos, 7. Niveles de Servicio y 8. Penalización, de acuerdo a lo siguiente:

5. Vigencia

Los servicios de Difusión de Contenido en Línea y Bajo Demanda Streaming de Video para la SCJN, tendrán una duración de 36 meses, del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

6. Lugar de ejecución de los trabajos

Nombre Inmueble	Domicilio
Edificio Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Av. Pino Suarez No. 2, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 6000.

7. Niveles de Servicio

La disponibilidad requerida será del 99.86%, siendo esto un aproximado de 9 horas, en las cuales el servicio podrá estar fuera de línea durante el año, considerando dentro de este tiempo los mantenimientos programados, fallas o problemas técnicos.

Nivel de Severidad	Tiempo máximo de respuesta	Tiempo máximo de solución
99.86 %	15 minutos	1 hora

8. Penalización:

Las penas convencionales serán determinadas por la SCJN, en razón del incumplimiento en que haya incurrido el participante adjudicado, conforme a lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la SCJN podrá aplicar una pena convencional hasta por un 10% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan realizado a entera satisfacción de la SCJN.

En caso de incumplimiento en el plazo de entrega a cargo del prestador del servicio, se aplicará una pena convencional por los atrasos que le sean imputables en la entrega del servicio, equivalente al monto que resulte de aplicar el 10 al millar por cada día natural de retraso, del monto equivalente a 12 meses de servicio, pena que no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir I.V.A.

Penalizaciones o deducciones durante la operación de la solución, se basarán en las siguientes condiciones:

- 1) Las penalizaciones por incumplimiento en el nivel de servicio se aplicarán por desviaciones en la métrica de la disponibilidad correspondiente al 99.86%.
- 2) El monto de la penalización se calculará previa junta de conciliación con el personal que el prestador del servicio designe.
- 3) Las penalizaciones empezarán aplicarse, una vez que la duración de un evento de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

falla agote el tiempo permitido de acuerdo al nivel de servicio.

Método de cálculo de penalizaciones:

- Las penalizaciones se acumularán por unidad de tiempo de indisponibilidad.
 - La unidad de tiempo será de una (1) hora.
 - Las horas serán acumulativas, el total se multiplicará por el 1%, del monto mensual del servicio, con lo que se obtendrá el monto de penalización.
 - La penalización no podrá ser mayor al monto mensual del servicio.
- 4) La SCJN podrá en cualquier momento rescindir el contrato, bajo las siguientes consideraciones:
- Más de tres fallas en el lapso de un mes, que puedan causar un perjuicio a la operación.
 - Las penas podrán descontarse de los montos pendientes a cubrir por parte de la SCJN al participante adjudicado, y en caso de que las penalizaciones excedan el 10% del monto total contratado, la SCJN analizará la conveniencia de rescindir el contrato.

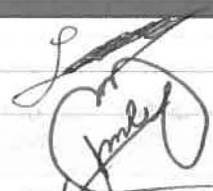

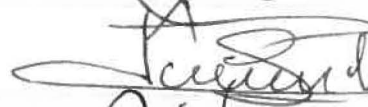

De la revisión realizada a la propuesta de la empresa **PUNTO EN TECNOLOGÍAS, S. A. DE C. V.** se determina que:

Partida Única

TÉCNICAMENTE CUMPLE con los requisitos solicitados para la contratación del Servicio de Videostreaming.

Fecha de elaboración

27/11/2019

Rol	Nombre	Cargo	Firma
Elaboración	Ing. Carlos Manuel Leyva Pérez	Profesional Operativo	
Revisión	Lic. Anahí Estrada Mejía	Subdirectora de Área	
Validación	Lic. Javier Sánchez Valtierra	Director de Área	
Aprobación	Ing. Francisco Alberto López Quiroz	Subdirector General	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

A. PRIBTO CPC

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

OFICIO No. DGAJ/1490/2019
Asunto: Se envían dictámenes resolutivos legales

Ciudad de México, 26 de noviembre de 2019.

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
SUBDIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
P R E S E N T E.

En relación con el oficio número **SGC/DPC/103/2019**, por el que solicita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión de los dictámenes resolutivos legales de las empresas **“PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.”**, **“VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”** y **“ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.”** participantes en la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019**, relativa al **“Servicio de Videostreaming”**.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 2º, fracción XXIV, 52, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del veinticinco de septiembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal, remito tres dictámenes resolutivos legales.

Al haber recibido en esta Dirección General de Asuntos Jurídicos copias simples de diversa documentación, en términos de lo establecido en el punto 6.1 de la documentación legal de las bases del concurso que nos ocupa, es de la exclusiva responsabilidad de esa Dirección General la revisión y cotejo de la documentación que en original o copia certificada debió presentarse para su cotejo con las copias simples que se anexaron.

Reciba un cordial saludo.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES

27 NOV 2019

RECIBIDO

HORA: 17:20

RECIBE: 649

Jakeline Solórzano Torres

MTRA. JAKELINE SOLÓRZANO TORRES
SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO

Se devuelve únicamente la documentación enviada en original para la realización de los dictámenes legales.

AJA/MJMR

013674



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/007/2019. 2/3**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales referente al **“Servicio de Videostreaming”**, derivada de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2º, fracción XXIV, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del 25 de septiembre del 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal; puntos Tercero, fracciones I a VI y XI, Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos del ocho de enero de dos mil nueve, para la elaboración del dictamen resolutivo legal al que se refiere la fracción XXIV del artículo 2º del Acuerdo General de Administración VI/2008, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/103/2019**, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la empresa **“PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.”**, relativo al **“Servicio de Videostreaming”**.
2. El 22 de noviembre de 2019, la Dirección General de Recursos Materiales entregó a esta Dirección General en copias simples y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **“PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.”**, en la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019** regulado por el artículo 52 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6.1 y 11.2 de la convocatoria/bases correspondiente, en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al procedimiento de licitación pública nacional, con fecha 21 de noviembre de 2019, ante la Dirección General de Recursos Materiales.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 21 de noviembre de 2019, ante la oficina de la Dirección General de Recursos Materiales, es inconcuso que resulta oportuna, sin embargo, no se precisa la hora en que se recibió dicha documentación, por lo que deberá verificarse que se cumpla con lo establecido en las bases que prevén un horario de 11:00 horas para la recepción de la documentación legal.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se establece¹.

Al respecto, la empresa participante presentó el testimonio **17,403** de fecha 17 de mayo de 2006, pasado ante la fe del licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, Notario Público número 108 en el Distrito Federal, actuando como asociado del licenciado Miguel Ángel Zamora Valencia, Notario Público número 78 del Distrito Federal, en el que consta el acta constitutiva de la sociedad denominada **"PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, así como el nombramiento otorgado en favor de **Leticia Aranzasú Gallardo Vera**, como Administradora Única.

Del análisis del testimonio notarial descrito, que exhibe la persona jurídico colectiva **"PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V."**, se desprende que fue constituida ante notario público el 17 de mayo de 2006, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 351792, de fecha 27 de junio de 2006.

Del testimonio referido notarial que **17,403** de fecha 17 de mayo de 2006, se advierte que la empresa denominada **"PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V."**, se encuentra representada por **Leticia Aranzasú Gallardo Vera**, quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, así como para administrar los bienes y negocios, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren poder o clausula especial, en los términos del primer y segundo párrafo, del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, y dos mil quinientos ochenta y siete, del Código Civil para el Distrito Federal y correlativos de los demás ordenamientos Civiles de la República Mexicana, por lo que se concluye que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal, de 8 de enero de 2009.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



Respecto del objeto social de la empresa participante como condición para la elaboración del dictamen resolutorio legal, resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en el Servicio de Videostreaming. Del testimonio notarial número **17,403** de fecha 17 de mayo de 2006, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“...La compra, venta, renta, representación, importación, exportación, diseño, edición, producción, instalación, mantenimiento, realización de proyectos, consultoría de proyectos y asesoría de equipos electrónicos y materiales informáticos, software, hardware, computadoras, productos magnéticos, audiovisuales, fotográficos, audio, video...”**.

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación del procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

La presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, la representante legal de la empresa de mérito, **Leticia Aranzasú Gallardo Vera**, presentó cédula profesional a su nombre, con número **4709919**, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutorio legal de 8 de enero de 2009, se revisó la declaración firmada de **Leticia Aranzasú Gallardo Vera**, representante legal de la empresa **“PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.”**, la cual manifiesta con carta de fecha 21 de noviembre de 2019, bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Del contenido de la carta presentada por la representante legal de la empresa **“PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.”**, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del instrumento normativo citado.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de luz a nombre de **Inmob. Atristain P.**, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 23 de mayo al 23 de julio de 2019, relativo al inmueble ubicado en Calle Sinaloa, número 106, 203 y 204, Valladolid Salamanca, Roma Norte, Cuauhtémoc, Código Postal 06700, de la Ciudad de México.

En ese sentido, presentó contrato de arrendamiento de giro comercial celebrado el 30 de septiembre de 2019 entre **Inmobiliaria Atristain Pesquera, S.A. de C.V.**, como arrendador y la empresa participante como arrendatario, relativo al inmueble ubicado en Calle Sinaloa, número 106, Desp. 203, Colonia Roma Norte, Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de fecha 21 de noviembre de 2019, firmada por **Leticia Aranzasú Gallardo Vera**, en su carácter de representante legal de la empresa participante, en la que manifiesta que las instalaciones de la empresa "**PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.**", se encuentra en Calle Sinaloa, número exterior 106, número interior 204, Colonia Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México.

Posteriormente, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, no mayor a seis meses, expedido por Comisión Federal de Electricidad, así como contrato de arrendamiento de giro comercial y la carta de domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa "**PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.**" presentó la Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **PTI060517KZ5**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes referido.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el numeral 6.1.5 de la convocatoria/bases del procedimiento de licitación pública nacional a que se viene haciendo referencia.

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y544106910 0**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

PRIMERA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa **“PUNTO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.”**, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019**, relativo al **“Servicio de Videostreaming”**.

SEGUNDA. Es de hacerse notar que en la recepción de documentación legal, la Dirección General de Recursos Materiales no precisa la hora en que se recibió dicha documentación, por lo que deberá verificarse que se cumpla con lo establecido en las bases que prevén un horario de 11:00 horas para la recepción.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019

REVISÓ:
MTRA. JAKELINE SOLÓRZANO TORRES
SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ELABORÓ
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE
DIRECTORA DE DICTÁMENES LEGALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MJMR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/007/2019. 3/3**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales referente al **“Servicio de Videostreaming”**, derivada de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2º, fracción XXIV, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del 25 de septiembre del 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal; puntos Tercero, fracciones I a VI y XI, Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos del ocho de enero de dos mil nueve, para la elaboración del dictamen resolutorio legal al que se refiere la fracción XXIV del artículo 2º del Acuerdo General de Administración VI/2008, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutorio legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/103/2019**, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutorio legal de la empresa **“ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.”**, relativo al **“Servicio de Videostreaming”**.
2. El 22 de noviembre de 2019, la Dirección General de Recursos Materiales entregó a esta Dirección General en copias simples y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **“ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.”**, en la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019** regulado por el artículo 52 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6.1 y 11.2 de la convocatoria/bases correspondiente, en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutorio legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al procedimiento de licitación pública nacional, con fecha 21 de noviembre de 2019, ante la Dirección General de Recursos Materiales.

1



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 21 de noviembre de 2019, ante la oficina de la Dirección General de Recursos Materiales, es inconcuso que resulta oportuna, sin embargo, no se precisa la hora en que se recibió dicha documentación, por lo que deberá verificarse que se cumpla con lo establecido en las bases que prevén un horario de 11:00 horas para la recepción de la documentación legal.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se establece¹.

Al respecto, la empresa participante presentó el testimonio **8,363** de fecha 4 de marzo de 1987, pasado ante la fe del licenciado Raúl Ramos Betancourt, Notario Público suplente adscrito a la Notaria número 52 en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, en el que consta el acta constitutiva de la sociedad denominada "**ORGANIZACIÓN SILLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del primer distrito de Monterrey, Nuevo León con registro número 503, folio 29, volumen 294, libro número 3, con fecha 1 de junio de 1987.

Testimonio notarial número **10,422**, de fecha 3 de julio de 2017, pasado ante la fe del licenciado Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31 de Monterrey, Nuevo León, del que se desprende en sus antecedentes que en escritura diversa 11,031 de fecha 27 de agosto de 1993, pasado ante la fe del licenciado Pablo H. Quiroga Garza, Notario Público número 57 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se realizó el cambio de denominación social de "**ORGANIZACIÓN SILLAR, S.A. DE C.V.**" a "**ORGANIZACIÓN RADIO BEEP, S.A. DE C.V.**", inscrita bajo el número 5533, volumen 199-111, Libro Cuarto, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos diversos, Sección de Comercio, con fecha 6 de septiembre de 1993.

Asimismo, de los antecedentes del referido testimonio notarial número **10,422**, se deduce que en escritura diversa 22,531 de fecha 7 de junio de 2012, pasado ante la fe del licenciado Gustavo Escamilla Flores, Notario Público número 26 en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Primer Distrito en el Estado de Nuevo León con folio mercantil número 25841*9, con fecha 15 de octubre de 2012, consta el cambio de denominación social de "**ORGANIZACIÓN RADIO BEEP, S.A. DE C.V.**" a "**UNIFICA CONTACT MEDIA, S.A. DE C.V.**".

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal, de 8 de enero de 2009.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

De los antecedentes de la “PRIMERA RESOLUCIÓN” del citado testimonio notarial que antecede número **10,422**, de fecha 3 de julio de 2017, que contiene el cambio de denominación social de “**UNIFICA CONTACT MEDIA, S.A. DE C.V.**” a “**ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**”, así como la vigencia indefinida en el folio mercantil electrónico número 25841*9, con fecha 25 de julio de 2017.

Testimonio notarial número **10,472**, de fecha 9 de agosto de 2017, pasado ante la fe del licenciado Alberto J. Martínez González, Notario Público número 31 de Monterrey, Nuevo León, que contiene poder general para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración, en favor de **Daniel Castañeda Rodríguez**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Nuevo León, en el folio mercantil electrónico 25841*9, de fecha 14 de agosto de 2017.

Del referido testimonio notarial **10,472**, se advierte que la empresa denominada “**ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Daniel Castañeda Rodríguez** y otros, quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y poder especial para actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran clausula especial de acuerdo con la ley en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal y los correlativos de los demás Códigos Civiles de las Entidades Federativas Mexicanas, por lo que se concluye que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante como condición para la elaboración del dictamen resolutivo legal, resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en el Servicio de Videostreaming. Del testimonio notarial número **10,422** de fecha 3 de julio de 2017, se deduce que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: “**...9.- La producción, comercialización de música, voz y otros sonidos por cualquiera medios de grabación o de reproducción, así como la producción, copiado, proyección, fabricación, distribución, importación y exportación de videos, películas cinematográficas, programas de televisión, videojuegos, diskettes de computadora y, en general, cualquier tipo de soporte físico, electrónico, mecánico o de cualquier tipo conocido o por conocer que sirva para la fijación de imágenes y/o sonidos y/o proyecciones de imágenes en cualquiera dimensión y/o de toda clase de estímulos sensoriales .-.- 10.- La compra, venta, distribución, fabricación, exportación, importación y comercio en general, de toda clase de grabaciones, equipos de grabación, de audio, video, cómputo e iluminación y artículos musicales y sus accesorios...**”.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación del procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

La presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa de mérito, **Daniel Castañeda Rodríguez**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **CSRDDN78060609H200**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal de 8 de enero de 2009, se revisó la declaración firmada de **Daniel Castañeda Rodríguez**, representante legal de la empresa "**ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**", el cual manifiesta con carta de fecha 21 de noviembre de 2019, bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa "**ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**", este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del instrumento normativo citado.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de luz, a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 31 de mayo al 30 de junio de 2019, relativo al inmueble ubicado en Avenida San Jerónimo, número 210, Gonzalitos, San Jerónimo, Código Postal 64640, Monterrey, Nuevo León.

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 21 de noviembre de 2019, firmada por **Daniel Castañeda Rodríguez**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio legal para recibir y oír, en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Avenida San Jerónimo, número 210, Colonia San Jerónimo, Código Postal 64640, Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Posteriormente, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en el recibo de luz, no mayor a seis meses, expedido por la Comisión Federal de Electricidad y la carta de domicilio, consignadas como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**” presentó la Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ORB930827SG9**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes referido.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el numeral 6.1.5 de la convocatoria/bases del procedimiento de licitación pública nacional a que se viene haciendo referencia.

En el caso, la empresa en comento exhibió Aviso de Inscripción Patronal o de Modificación en su Registro a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y3926226105**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

PRIMERA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**ALDEA MEDIA, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/007/2019, relativo al **“Servicio de Videostreaming”**.

SEGUNDA. Es de hacerse notar que en la recepción de documentación legal, la Dirección General de Recursos Materiales no precisa la hora en que se recibió dicha documentación, por lo que deberá verificarse que se cumpla con lo establecido en las bases que prevén un horario de 11:00 horas para la recepción.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019

Jakeline Solórzano Torres

REVISÓ:

MTRA. JAKELINE SOLÓRZANO TORRES
SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Adriana Islas Aguirre

ELABORÓ
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE
DIRECTORA DE DICTÁMENES LEGALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MJMR
MJMR



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DICTAMEN LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/007/2019. 1/3**

Vista la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales referente al **“Servicio de Videostreaming”**, derivada de la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 2º, fracción XXIV, 67, fracción II, del Acuerdo General de Administración VI/2008, del 25 de septiembre del 2008, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras, usos y servicios requeridos por este Tribunal; puntos Tercero, fracciones I a VI y XI, Sexto, Octavo y Décimo de los Lineamientos del ocho de enero de dos mil nueve, para la elaboración del dictamen resolutorio legal al que se refiere la fracción XXIV del artículo 2º del Acuerdo General de Administración VI/2008, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutorio legal** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por oficio número **SGC/DPC/103/2019**, la Dirección General de Recursos Materiales solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutorio legal de la empresa **“VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, relativo al **“Servicio de Videostreaming”**.
2. El 22 de noviembre de 2019, la Dirección General de Recursos Materiales entregó a esta Dirección General en copias simples y cartas originales, la documentación legal presentada por la empresa **“VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, según consta en el respectivo sello de recepción.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, en la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019** regulado por el artículo 52 del citado Acuerdo; así como de los puntos 6.1 y 11.2 de la convocatoria/bases correspondiente, en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutorio legal al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 3 de la convocatoria/bases se solicitó presentar la documentación relativa al procedimiento de licitación pública nacional, con fecha 21 de noviembre de 2019, ante la Dirección General de Recursos Materiales.

En consecuencia, si la presentación de la documentación se efectuó el 21 de noviembre de 2019, ante la oficina de la Dirección General de Recursos Materiales, es inconcuso que resulta oportuna,

19



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



sin embargo, no se precisa la hora en que se recibió dicha documentación, por lo que deberá verificarse que se cumpla con lo establecido en las bases que prevén un horario de 11:00 horas para la recepción de la documentación legal.

II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el Registro Público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se establece¹.

Al respecto, la empresa participante presentó el testimonio **5,279** de fecha 12 de febrero de 2002, pasado ante la fe del licenciado Jesús Torres Gómez, Notario Público número 224 en Distrito Federal, en el que consta el acta constitutiva de la sociedad denominada "**VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", así como los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgados en favor de **Eduardo Echeverría Pérez**, en su carácter de Administrador Único.

Del análisis del testimonio notarial descrito en el párrafo anterior, que exhibe la persona jurídico colectiva "**VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", se desprende que fue constituida ante notario público el 12 de febrero de 2002, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, y estar debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Distrito Federal, en el folio mercantil número 287179, de fecha 3 de abril de 2002.

Del citado testimonio notarial que **5,279** de fecha 12 de febrero de 2002, se advierte que la empresa denominada "**VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", se encuentra representada por **Eduardo Echeverría Pérez**, quien se le dotó de los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades y aún las especiales que conforme a la Ley requieren poder o clausula especial en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil para el Distrito Federal, y de su correlativo y concordante de los demás Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el poder; por lo que se concluye que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa, para efectos de la presente contratación.

III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante como condición para la elaboración del dictamen resolutivo legal, resulta indispensable verificar la congruencia y compatibilidad entre el servicio requerido y el objeto social de la empresa.

¹ De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal, de 8 de enero de 2009.

9²



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en el Servicio de Videostreaming. Del testimonio notarial número **5,279** de fecha 12 de febrero de 2002, se deduce que la empresa participante tiene por objeto: ***“...A).- La compraventa, renta, distribución, comercialización, importación, exportación, registro, edición, y consignación de todo tipo de equipos electrónicos, de telecomunicaciones, de cómputo, de video, cine, grabación así como sus accesorios periféricos, refacciones, componentes y similares...”***.

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación del procedimiento en que se actúa.

IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

La presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la empresa de mérito, **Eduardo Echeverría Pérez**, presentó credencial para votar a su nombre, con clave de elector **ECPRED76020709H801**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los Lineamientos para la elaboración del dictamen resolutivo legal de 8 de enero de 2009, se revisó la declaración firmada de **Eduardo Echeverría Pérez**, representante legal de la empresa **“VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, el cual manifiesta con carta de fecha 21 de noviembre de 2019, bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración VI/2008, de fecha 25 de septiembre de 2008 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del Acuerdo General de Administración VI/2008.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa **“VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, este Alto Tribunal bajo el principio de buena fe, presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos 48, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, así como 58, fracción XVI, del instrumento normativo citado.

VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio².

² Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

En relación con lo anterior, la empresa en comento presentó recibo de suministro de agua a nombre de **Eduardo Echeverría Pérez**, representante legal de la empresa participante, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al quinto bimestre del 2019, relativo al inmueble ubicado en Calle Country Club, número 211, Churubusco Country Club, Coyoacán, Código Postal 04210, de la Ciudad de México.

Asimismo, presentó carta de fecha 21 de noviembre de 2019, firmada por **Eduardo Echeverría Pérez**, en su carácter de representante legal de la empresa participante, en la que manifiesta que las instalaciones de la empresa "**VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", ubicadas en Calle Country Club, número 211, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México, se encuentran en arrendamiento, siendo él propietario del inmueble.

De igual forma, presentó la carta de domicilio de fecha 21 de noviembre de 2019, firmada por **Eduardo Echeverría Pérez** en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio legal para recibir y oír las en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Country Club, número exterior 211, Colonia Churubusco Country Club, Delegación Coyoacán, Código Postal 04210, Ciudad de México.

Posteriormente, derivado del análisis de las pruebas documentales presentadas consistentes en el recibo en el recibo de suministro de agua, no mayor a seis meses, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como las cartas que presentó, ambas relativas al domicilio, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones, para los efectos de la contratación en que se actúa.

VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa "**VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" presentó la Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **VCM020212899**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con el Registro Federal de Contribuyentes referido.

VIII. REGISTRO PATRONAL.

La empresa participante deberá presentar el Registro Patronal expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el numeral 6.1.5 de la convocatoria/bases del procedimiento de licitación pública nacional a que se viene haciendo referencia.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el caso, la empresa en comento exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y604253910 3**, por lo que cumple con el requisito solicitado.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

CONCLUSIÓN

PRIMERA. De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**VIRTUAL CORPORACIÓN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente a la licitación pública nacional **LPN/SCJN/DGRM/007/2019**, relativo al “**Servicio de Videostreaming**”.

SEGUNDA. Es de hacerse notar que en la recepción de documentación legal, la Dirección General de Recursos Materiales no precisa la hora en que se recibió dicha documentación, por lo que deberá verificarse que se cumpla con lo establecido en las bases que prevén un horario de 11:00 horas para la recepción.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2019

REVISÓ:
MTRA. JAKELINE SOLÓRZANO TORRES
SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

ELABORÓ
LIC. ADRIANA ISLAS AGUIRRE
DIRECTORA DE DICTÁMENES LEGALES DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

MJMR